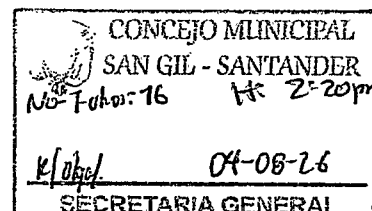


 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° 022 04- Agosto - 2026	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.3
		FECHA: 02.07.26
		Página: 1 de 6

Señores:
HONORABLES CONCEJALES
 Municipio de San Gil
 E.S.M.



Respetados concejales:

Presento a su consideración el proyecto de acuerdo: **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y SE ACTUALIZA PARCIALMENTE EL ACUERDO 031 DE 2008 ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL CON EL FIN DE CONDONAR Y EXONERAR EL IMPUESTO PREDIAL, VALORIZACIÓN, SOBRETASA AMBIENTAL E INTERESES DE LOS INMUEBLES DESTINADOS A LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS EN EL MUNICIPIO DE SAN GIL"**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE ACUERDO N° 022 DEL 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y SE ACTUALIZA PARCIALMENTE EL ACUERDO 031 DE 2008 ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL CON EL FIN DE CONDONAR Y EXONERAR EL IMPUESTO PREDIAL, VALORIZACIÓN, SOBRETASA AMBIENTAL E INTERESES DE LOS INMUEBLES DESTINADOS A LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS EN EL MUNICIPIO DE SAN GIL"

Apreciados honorables concejales:

Presentamos adjunto el Proyecto de Acuerdo para la actualización del Estatuto Tributario del Municipio de San Gil con el fin de armonizar la normativa local con los principios constitucionales de solidaridad y igualdad material, con la aplicación del artículo 46B a la Ley 975 de 2005, adicionada por la Ley 1592 de 2012; el art. 121 de la Ley 1448 de 2011; y el art. 2.2.5.1.4.3.1 del Decreto 1069 de 2015.

"Artículo 46B. Saneamiento jurídico de bienes. Con el fin de contribuir a la satisfacción del derecho de las víctimas a la reparación integral, las asambleas departamentales y los concejos municipales o distritales implementarán programas de condonación y compensación de los impuestos que afecten los inmuebles destinados a la reparación o restitución en el marco de la Ley 1448 de 2011. En caso de que sean condonadas deudas en virtud del presente artículo, los departamentos, municipios o distritos no podrán ser penalizados, ser objeto de ningún tipo de sanción o ser evaluados de forma negativa para la obtención de créditos, con motivo de una reducción en el recaudo tributario respectivo.

Así mismo, se entenderá condonada la cartera morosa de servicios públicos domiciliarios y se levantarán los gravámenes que hayan sido constituidos para la obtención de créditos con el sector financiero por parte de un desmovilizado, sin perjuicio de que se mantenga la obligación de pagar dichos créditos en cabeza de este." (Ley 975 de 2005 "Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios")

"ARTÍCULO 121. MECANISMOS REPARATIVOS EN RELACIÓN CON LOS PASIVOS. En relación con los pasivos de las víctimas, generados durante la época del despojo o el desplazamiento, las autoridades deberán tener en cuenta como medidas con efecto reparador, las siguientes:



Alcaldía de
SAN GIL

ALCALDÍA DE SAN GIL

PROYECTO DE ACUERDO N° 022

F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.3

FECHA: 02.07.26

Página: 2 de 6

1. *Sistemas de alivio y/o exoneración de la cartera morosa del impuesto predial u otros impuestos, tasas o contribuciones del orden municipal o distrital relacionadas con el predio restituído o formalizado. Para estos efectos las entidades territoriales establecerán mecanismos de alivio y/o exoneración de estos pasivos a favor de las víctimas del despojo o abandono forzado.*

2. *La cartera morosa de servicios públicos domiciliarios relacionada con la prestación de servicios y las deudas crediticias del sector financiero existentes al momento de los hechos a los predios restituidos o formalizados deberá ser objeto de un programa de condonación de cartera que podrá estar a cargo del Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas." (Ley 1448 de 2011 "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones")*

"ARTÍCULO 2.2.5.1.4.3.1. Reglamentación de los mecanismos especiales de saneamiento de pasivos. *En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46B de la Ley 975 de 2005 corresponderá a los concejos municipales y distritales, así como a las asambleas departamentales, reglamentar lo relacionado con la compensación y condonación de los impuestos, intereses y sanciones que afecten los bienes entregados para la reparación de las víctimas y recibidos por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -Fondo para la Reparación de las Víctimas- o la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, incluso causados con anterioridad al 27 de diciembre de 2013.*

Las entidades receptoras, en ejercicio de sus facultades administradoras, solicitarán a las alcaldías municipales o distritales y a las gobernaciones la condonación de impuestos, intereses y sanciones que afecten los bienes destinados a la reparación de las víctimas. Tal condonación podrá ser ordenada a través de acto administrativo.

En ningún caso los bienes entregados a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -Fondo para la Reparación de las Víctimas- o a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, podrán hacer parte de la prenda general de acreedores.

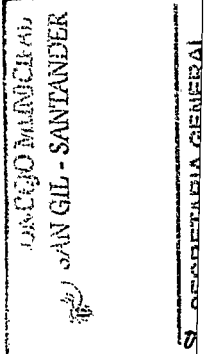
Los impuestos a cargo del bien, causados con anterioridad a la recepción del bien, estarán a cargo del postulado o de su titular de dominio y su no pago no impedirá su enajenación.

El producto de la monetización de los bienes será destinado a la reparación de las víctimas y al cubrimiento de los pasivos siempre y cuando no afecte la vocación reparadora.

Los administradores de impuestos municipales, distritales, departamentales y/o nacionales, en caso de pronunciarse negativamente sobre la condonación de los tributos pendientes respecto de los bienes, entregados a las anteriores entidades, deberán motivar las razones de su decisión. En todo caso, las entidades receptoras deberán informar dichas actuaciones a los órganos de control y a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial respectivos para lo de su competencia." (Decreto 1069 de 2015)

De manera estratégica, esta norma blindó la estabilidad fiscal municipal al disponer que los entes territoriales "no podrán ser penalizados, ser objeto de ningún tipo de sanción o ser evaluados de forma negativa" en su desempeño financiero por la reducción en el recaudo derivada de estas medidas de justicia transicional.

El 19 de mayo de 2026, radicó Derecho de petición, CARLOS ANDRÉS LÓPEZ BELEÑO Coordinador del Fondo para la Reparación de las Víctimas la UARIV, dirigido directamente al Alcalde Municipal, con copia al Presidente al Concejo Municipal; anexando acta de secuestro del 23 de



 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° <u>022</u>	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.3
		FECHA: 02.07.26
		Página: 3 de 6

febrero de 2026, en la que se evidencia que el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 319-39417, con número predial 00 00 0001 0211 000, con la dirección CASA CAMPESTRE VDA BEJARANAS, fue recibido por el FRV en el marco de la ley 975 de 2005, el inmueble cuenta con un avalúo catastral de \$603.583.000 en el acta de secuestro, sin embargo a la fecha el avalúo catastral del predio es de \$486.146.000 en aplicación de la Resolución 046 de 2026 emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). La deuda registrada por el sistema de gestión tributaria de la Secretaría de hacienda por concepto de Impuesto predial del inmueble de referencia es la siguiente:

#	Vigencia	Valor Factura	Valor Intereses	Valor Total
1	2025	\$3.250.213	\$972.080	\$4.222.293
2	2026	\$3.509.974	\$0	\$3.509.974
Total				\$7.732.267

Al adoptar estos mecanismos de saneamiento, el Municipio de San Gil contribuye directamente a que los recursos obtenidos por la enajenación de dichos bienes ingresen sin dilaciones al patrimonio destinado exclusivamente a las víctimas, cumpliendo con la función social de la propiedad (Art. 58 de la Constitución Política) y los fines del Estado Social de Derecho (Art. 58 de la Constitución Política), los mandatos imperativos del art. 46B de la ley 975 de 2005 y el art. 2.2.5.1.4.3.1 del Decreto 1069 de 2015, integrando los principios de solidaridad e igualdad material expuestos en las sentencias C-394 de 2007, C-914 de 2010, T-347 de 2014 y T-911 de 2014 de la Corte Constitucional.

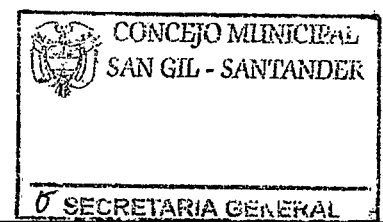
La condonación de los pasivos fiscales sobre bienes destinados a la reparación integral no constituye un detrimento patrimonial ni una pérdida de ingresos corrientes para el Municipio de San Gil, esto lo estipula el art. 32 de la ley 1592 de 2012, que adicionó el art. 46B a la ley 975 de 2005, disponiendo de forma imperativa que los municipios no podrán ser penalizados ni evaluados negativamente en su capacidad de obtención de créditos con motivo de la reducción en el recaudo tributario derivado de este saneamiento.

*"En caso de que sean condonadas deudas en virtud del presente artículo, los departamentos, municipios o distritos **no podrán ser penalizados, ser objeto de ningún tipo de sanción o ser evaluados de forma negativa para la obtención de créditos, con motivo de una reducción en el recaudo tributario respectivo**". (Art. 32 de la ley 1592 de 2012, que adiciona el art. 46B a la ley 975 de 2005)*

FUNDAMENTO NORMATIVO:

El artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece que: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

La Constitución Política de Colombia en su artículo 209º, consagra que: "La Función Administrativa está al Servicio de los Intereses Generales y se Desarrolla en Fundamento en los Principios de Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Imparcialidad y Publicidad, mediante la Descentralización, la Delegación y la Desconcentración de Funciones. Las autoridades



 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° 022	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.3
		FECHA: 02.07.26
		Página: 4 de 6

Administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado".

De conformidad con el artículo 287 de la Carta Política, "las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley"; es decir, esa autonomía de gestión no es absoluta, sino que debe ejercerse dentro de precisos lineamientos superiores. En concordancia con este precepto, el artículo 288 ibidem establece que las competencias asignadas en los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad "en los términos que establezca la ley". Acorde con estos principios, el Constituyente señala en materia tributaria, respecto de los municipios:

El numeral 5º del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, señala las siguientes funciones del alcalde: "Presentar oportunamente al Concejo los Proyectos de Acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio."

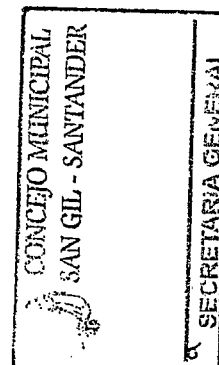
Corresponde a los Concejos Municipales, conforme al numeral 4º del Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia: "Votar de conformidad con la Constitución y la Ley, los tributos y gastos locales", competencia que debe ejercer en forma armónica con lo previsto en los Artículos 338 y 363 de la norma ibídem.

FUNDAMENTO NORMATIVO DE ORDEN LEGAL

El artículo 32 de la Ley 152 de 1994, señala que las entidades territoriales tienen autonomía en materia de planeación del desarrollo económico, social y de la gestión ambiental, en el marco de las competencias, recursos y responsabilidades que les han atribuido la constitución y la ley. **"ARTÍCULO 32. ALCANCE DE LA PLANEACIÓN EN LAS ENTIDADES TERRITORIALES.** Las entidades territoriales tienen autonomía en materia de planeación del desarrollo económico, social y de la gestión ambiental, en el marco de las competencias, recursos y responsabilidades que les han atribuido la Constitución y la Ley. (...) Los planes de desarrollo de las entidades territoriales, sin perjuicio de su autonomía, deberán tener en cuenta para su elaboración las políticas y estrategias del Plan Nacional de desarrollo para garantizar la coherencia."

En desarrollo del marco de reparación integral, el **Artículo 121 de la Ley 1448 de 2011** establece como medida con efecto reparador en relación con los pasivos de las víctimas, que las entidades territoriales establecerán "Sistemas de alivio y/o exoneración de la cartera morosa del impuesto predial u otros impuestos, tasas o contribuciones del orden municipal o distrital relacionadas con el predio restituído o formalizado". **"ARTÍCULO 121. MECANISMOS REPARATIVOS EN RELACIÓN CON LOS PASIVOS.** En relación con los pasivos de las víctimas, generados durante la época del despojo o el desplazamiento, las autoridades deberán tener en cuenta como medidas con efecto reparador, las siguientes: 1. Sistemas de alivio y/o exoneración de la cartera morosa del impuesto predial u otros impuestos, tasas o contribuciones del orden municipal o distrital relacionadas con el predio restituído o formalizado. Para estos efectos las entidades territoriales establecerán mecanismos de alivio y/o exoneración de estos pasivos a favor de las víctimas del despojo o abandono forzado. 2. La cartera morosa de servicios públicos domiciliarios relacionada con la prestación de servicios y las deudas crediticias del sector financiero existentes al momento de los hechos a los predios restituídos o formalizados deberá ser objeto de un programa de condonación de cartera que podrá estar a cargo del Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas."

De manera imperativa, el **Artículo 46B de la Ley 975 de 2005** (adicionado por el artículo 32 de la **Ley 1592 de 2012**) ordena que: "Las asambleas departamentales y los concejos municipales o distritales implementarán programas de condonación y compensación de los impuestos que afecten los inmuebles destinados a la reparación o restitución en el marco de la Ley 1448 de 2011". Esta misma norma garantiza

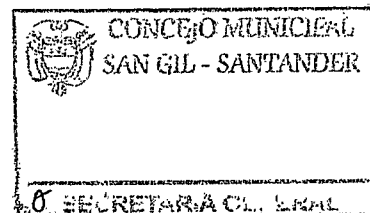


 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° 022	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.3
		FECHA: 02.07.26
		Página: 5 de 6

la indemnidad financiera del municipio al disponer que los entes territoriales que condonen deudas en virtud de este artículo "no podrán ser penalizados, ser objeto de ningún tipo de sanción o ser evaluados de forma negativa para la obtención de créditos, con motivo de una reducción en el recaudo tributario respectivo". **ARTÍCULO 32.** La Ley 975 de 2005 tendrá un nuevo artículo 46B del siguiente tenor: **ARTÍCULO 46B. SANEAMIENTO JURÍDICO DE BIENES.** Con el fin de contribuir a la satisfacción del derecho de las víctimas a la reparación integral, las asambleas departamentales y los concejos municipales o distritales implementarán programas de condonación y compensación de los impuestos que afecten los inmuebles destinados a la reparación o restitución en el marco de la Ley 1448 de 2011. En caso de que sean condonadas deudas en virtud del presente artículo, los departamentos, municipios o distritos no podrán ser penalizados, ser objeto de ningún tipo de sanción o ser evaluados de forma negativa para la obtención de créditos, con motivo de una reducción en el recaudo tributario respectivo. (...) Así mismo, se entenderá condonada la cartera morosa de servicios públicos domiciliarios y se levantarán los gravámenes que hayan sido constituidos para la obtención de créditos con el sector financiero por parte de un desmovilizado, sin perjuicio de que se mantenga la obligación de pagar dichos créditos en cabeza de este."

El Artículo 2.2.5.1.4.3.1 del Decreto 1069 de 2015 reglamenta este mandato, señalando que corresponderá a los concejos municipales reglamentar la compensación y condonación de los impuestos, intereses y sanciones que afecten los bienes entregados para la reparación de las víctimas y recibidos por el Fondo para la Reparación de las Víctimas, incluso aquellos pasivos causados con anterioridad a la entrega del bien. **ARTÍCULO 2.2.5.1.4.3.1. REGLAMENTACIÓN DE LOS MECANISMOS ESPECIALES DE SANEAMIENTO DE PASIVOS.** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46B de la Ley 975 de 2005 corresponderá a los concejos municipales y distritales, así como a las asambleas departamentales, reglamentar lo relacionado con la compensación y condonación de los impuestos, intereses y sanciones que afecten los bienes entregados para la reparación de las víctimas y recibidos por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -Fondo para la Reparación de las Víctimas- o la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, incluso causados con anterioridad al 27 de diciembre de 2013. (...) Las entidades receptoras, en ejercicio de sus facultades administradoras, solicitarán a las alcaldías municipales o distritales y a las gobernaciones la condonación de impuestos, intereses y sanciones que afecten los bienes destinados a la reparación de las víctimas. Tal condonación podrá ser ordenada a través de acto administrativo. (...) En ningún caso los bienes entregados a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -Fondo para la Reparación de las Víctimas- o a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, podrán hacer parte de la prenda general de acreedores. (...) Los impuestos a cargo del bien, causados con anterioridad a la recepción del bien, estarán a cargo del postulado o de su titular de dominio y su no pago no impedirá su enajenación. (...) El producto de la monetización de los bienes será destinado a la reparación de las víctimas y al cubrimiento de los pasivos siempre y cuando no afecte la vocación reparadora. (...) Los administradores de impuestos municipales, distritales, departamentales y/o nacionales, en caso de pronunciarse negativamente sobre la condonación de los tributos pendientes respecto de los bienes, entregados a las anteriores entidades, deberán motivar las razones de su decisión. En todo caso, las entidades receptoras deberán informar dichas actuaciones a los órganos de control y a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial respectivos para lo de su competencia."

Finalmente, el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, ratifica como atribución de los Concejos Municipales la de "Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley", facultad que se ejerce en el nivel local a través del Acuerdo 031 de 2008 (Estatuto Tributario de San Gil), el cual, en su artículo 7º, reconoce que corresponde al Concejo Municipal imponer, de conformidad con la Constitución y la ley, los tributos locales. **ARTÍCULO 18.** El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así: **ARTÍCULO 32. ATRIBUCIONES.** Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes. (...) 6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley."





Alcaldía de
SAN GIL

ALCALDÍA DE SAN GIL

PROYECTO DE ACUERDO N° 022

F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.3

FECHA: 02.07.26

Página: 6 de 6

Por lo anterior, el texto del actual proyecto de acuerdo consta de SIETE (7) artículos, de los cuales corresponden a artículos o párrafos que requieren modificación conforme a las disposiciones legales vigentes.

Esperando de ustedes, honorables concejales, el debate y aprobación del presente, me suscribo.

Atentamente,

EDGAR ORLANDO PINZON ROJAS

Alcalde Municipal

Proyectó:

Revisó:

Jhon Mauricio Amado Rodríguez – P. Universitario – Cobro Coactivo.
German Yesid Anaya González- Secretario de Hacienda
Claudia Liliana García Sandoval - Secretaria Jurídica y Contratación



 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° 022 04 - Agosto - 2026	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.3
		FECHA: 02.07.26
		Página: 1 de 3

PROYECTO DE ACUERDO N° 022 DEL 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y SE ACTUALIZA PARCIALMENTE EL ACUERDO 031 DE 2008 ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL CON EL FIN DE CONDONAR Y EXONERAR EL IMPUESTO PREDIAL, VALORIZACIÓN, SOBRETASA AMBIENTAL E INTERESES DE LOS INMUEBLES DESTINADOS A LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS EN EL MUNICIPIO DE SAN GIL

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 313 de la Constitución Nacional, las Leyes 617 de 2000, 1551 de 2012 y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece el Artículo 313 de la Constitución Nacional, a los Concejos Municipales les corresponde votar los tributos locales, ajustados a la Ley.

Que se hace necesario revisar y actualizar las normas fiscales que deben aplicarse en el Municipio teniendo como base el Estatuto Tributario Municipal aprobado por medio del Acuerdo 031 de Diciembre 18 de 2008, el cual ha sido actualizado y modificado parcialmente en el transcurso de los últimos años siendo su última modificación el acuerdo 013 de 2026.

Que es necesario facilitar el trámite de los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Que, por lo anteriormente expuesto, es necesario actualizar, adicionar y modificar parcialmente el Acuerdo 031 de 2008 conocido como el Estatuto Tributario Municipal.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. ADICIÓNASE EL PARÁGRAFO 1 AL ARTÍCULO 21 - SUJETO ACTIVO IMPUESTO PREDIAL DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL (ACUERDO 031 de 2008), DE LA SIGUIENTE MANERA:

“ART. 21 ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL - SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

PARÁGRAFO 1. CONDONACIÓN Y SANEAMIENTO PARA BIENES CON VOCACIÓN REPARADORA. El Municipio de San Gil declara la condonación del cien por ciento (100%) de la cartera morosa por concepto de Impuesto Predial Unificado (IPU), que pesen sobre los bienes inmuebles que ingresen a la administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV) o sean objeto de procesos de restitución de tierras. El saneamiento de estos pasivos se reconocerá mediante acto administrativo motivado expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, previa solicitud formal de la Unidad para las Víctimas o el Fondo de Reparación de Víctimas, acompañada de la prueba de la medida cautelar o el acto administrativo que acredite la administración del bien. Este beneficio se mantendrá mientras el predio permanezca bajo administración del Estado con vocación reparadora. No obstante, en caso de enajenación o monetización del inmueble a terceros de buena fe, el beneficio cesará automáticamente de este beneficio y el predio reingresará a la base gravable activa del municipio, siendo sujeto de cobro ordinario a partir del año gravable siguiente.”



 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL PROYECTO DE ACUERDO N° 022	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.3
		FECHA: 02.07.26
		Página: 2 de 3

ARTÍCULO SEGUNDO. ADICIÓNASE EL PARÁGRAFO 4 DEL ARTÍCULO 35 TRANSITORIO. PREDIOS MATERIA DE EXENCIONES DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL (ACUERDO 031 DE 2008), DE LA SIGUIENTE MANERA:

“ART. 35 ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL - TRANSITORIO. PREDIOS MATERIA DE EXENCIONES

PARÁGRAFO 4. EXENCIÓN PARA BIENES CON VOCACIÓN REPARADORA. El Municipio de San Gil declara la exención del cien por ciento (100%) del valor causado por concepto de Impuesto Predial Unificado (IPU), que pesen sobre los bienes inmuebles que ingresen a la administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV) o sean objeto de procesos de restitución de tierras. El saneamiento de estos pasivos se reconocerá mediante acto administrativo motivado expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, previa solicitud formal de la Unidad para las Víctimas o el Fondo de Reparación de Víctimas, acompañada de la prueba de la medida cautelar o el acto administrativo que acredite la administración del bien. Este beneficio se mantendrá mientras el predio permanezca bajo administración del Estado con vocación reparadora. No obstante, en caso de enajenación o monetización del inmueble a terceros de buena fe, el beneficio cesará automáticamente de este beneficio y el predio reingresará a la base gravable activa del municipio, siendo sujeto de cobro ordinario a partir del año gravable siguiente”

ARTÍCULO TERCERO. ADICIÓNASE EL PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 220 SUJETO ACTIVO CONTRIBUCION DE VALORIZACION DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL (ACUERDO 031 de 2008), DE LA SIGUIENTE MANERA:

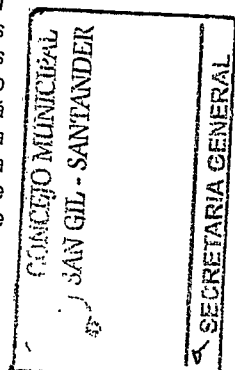
“ART. 220 ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL - SUJETO ACTIVO DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN

PARÁGRAFO 1. CONDONACIÓN, EXENCIÓN Y SANEAMIENTO PARA BIENES CON VOCACIÓN REPARADORA. El Municipio de San Gil declara la condonación y exención del cien por ciento (100%) de la cartera morosa y el concepto de la Contribución de Valorización, que pese sobre los bienes inmuebles que ingresen a la administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV) o sean objeto de procesos de restitución de tierras. El saneamiento de estos pasivos se reconocerá mediante acto administrativo motivado expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, previa solicitud formal de la Unidad para las Víctimas o el Fondo de Reparación de Víctimas, acompañada de la prueba de la medida cautelar o el acto administrativo que acredite la administración del bien. No obstante, en caso de enajenación o monetización del inmueble a terceros de buena fe, el beneficio cesará automáticamente de este beneficio y el predio reingresará a la base gravable activa del municipio, siendo sujeto de cobro ordinario a partir del año gravable siguiente”

ARTÍCULO CUARTO. ADICIÓNASE EL PARÁGRAFO 2 AL ARTÍCULO 234 INTERESES EN EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL (ACUERDO 031 de 2008), DE LA SIGUIENTE MANERA:

“ART. 234 ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL - INTERESES EN EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN

PARÁGRAFO 2. CONDONACIÓN Y SANEAMIENTO PARA BIENES CON VOCACIÓN REPARADORA. El Municipio de San Gil declara la condonación del cien por ciento (100%) de los intereses causados en el pago de la Contribución por valorización, que pesen sobre los bienes inmuebles que ingresen a la administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV) o sean objeto de procesos de restitución de tierras. El saneamiento de estos pasivos se reconocerá mediante acto administrativo motivado expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, previa solicitud formal de la Unidad para las Víctimas o el FRV, acompañada de la prueba de la medida cautelar o el acto administrativo que acredite la administración del bien. No obstante, en caso de enajenación o monetización del inmueble a terceros de buena fe, el beneficio cesará automáticamente





Alcaldía de
SAN GIL

ALCALDÍA DE SAN GIL

PROYECTO DE ACUERDO N° 022

F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.3

FECHA: 02.07.26

Página: 3 de 3

de este beneficio y el predio reingresará a la base gravable activa del municipio, siendo sujeto de cobro ordinario a partir del año gravable siguiente"

ARTÍCULO QUINTO. ADICIÓNASE EL PARÁGRAFO 1 AL ARTÍCULO 269-3 SUJETO ACTIVO SOBRETASA AMBIENTAL DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL (ACUERDO 031 de 2008), DE LA SIGUIENTE MANERA:

"ART. 269-3 ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL - SUJETO ACTIVO DE LA SOBRETASA AMBIENTAL

PARÁGRAFO 1. CONDONACIÓN Y EXENCIÓN Y SANEAMIENTO PARA BIENES CON VOCACIÓN REPARADORA. El Municipio de San Gil declara la condonación del cien por ciento (100%) del concepto de la Sobretasa Ambiental y sus intereses causados, que pesen sobre los bienes inmuebles que ingresen a la administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV) o sean objeto de procesos de restitución de tierras. El saneamiento de estos pasivos se reconocerá mediante acto administrativo motivado expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, previa solicitud formal de la Unidad para las Víctimas o el FRV, acompañada de la prueba de la medida cautelar o el acto administrativo que acredite la administración del bien. Este beneficio se mantendrá mientras el predio permanezca bajo administración del FRV con vocación reparadora. No obstante, en caso de enajenación o monetización del inmueble a terceros de buena fe, el beneficio cesará automáticamente y el predio reingresará a la base gravable activa del municipio, siendo sujeto de cobro ordinario a partir del año gravable siguiente a la venta."

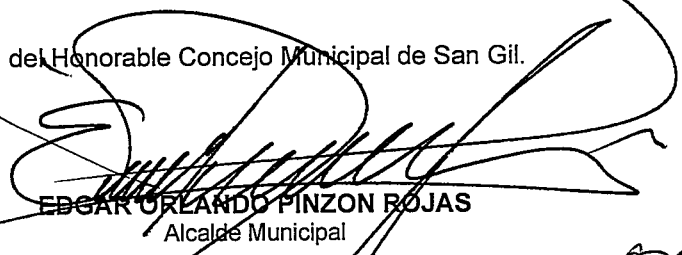
ARTÍCULO SEXTO. ADICIÓNASE EL PARÁGRAFO 3 AL ARTÍCULO 304 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL (ACUERDO 031 de 2008), DE LA SIGUIENTE MANERA:

"ART. 304 ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL - INTERESES MORATORIOS

PARÁGRAFO 3. CONDONACIÓN Y SANEAMIENTO PARA BIENES CON VOCACIÓN REPARADORA. El Municipio de San Gil declara la condonación del cien por ciento (100%) de los intereses moratorios, que pesen sobre los bienes inmuebles que ingresen a la administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV) o sean objeto de procesos de restitución de tierras. El saneamiento de estos pasivos se reconocerá mediante acto administrativo motivado expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, previa solicitud formal de la Unidad para las Víctimas o el FRV, acompañada de la prueba de la medida cautelar o el acto administrativo que acredite la administración del bien. No obstante, en caso de enajenación o monetización del inmueble a terceros de buena fe, el beneficio cesará automáticamente y el predio reingresará a la base gravable activa del municipio, siendo sujeto de cobro ordinario a partir del año gravable siguiente a la venta."

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Presentado a consideración del Honorable Concejo Municipal de San Gil.


EDGAR ORLANDO PINZON ROJAS
Alcalde Municipal

Proyectó:
Revisó:

Jhon Mauricio Amado Rodríguez – P. Universitario – Cobro Coactivo.
German Yesid Anaya González- Secretario de Hacienda
Claudia Liliana García Sandoval - Secretaria Jurídica y Contratación





ALCALDIA DE SAN GIL

ACTA DE REUNIONES

F:39.AP.GA

Versión: 0.2

Fecha: 01:04.24

ACTA No 016

ASUNTO

REUNIÓN DE COMITÉ DE POLÍTICA FISCAL MUNICIPAL PARA ESTUDIO ANALISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y SE ACTUALIZA PARCIALMENTE EL ACUERDO 031 DE 2008 ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL CON EL FIN DE CONDONAR Y EXONERAR EL IMPUESTO PREDIAL, VALORIZACION, SOBRETASA AMBIENTAL E INTERESES DE LOS INMUEBLES DESTINADOS A LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS EN EL MUNICIPIO DE SAN GIL

FECHA:

28-07-2026

LUGAR:

SALA DE JUNTAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN GIL

HORA INICIO

02:00 P.M.

HORA FIN

02:25 P.M.

TEMAS TRATADOS

En la ciudad de San Gil, el día 28 del mes de julio de 2026 se reúnen los integrantes e invitados del Consejo Municipal de Política Fiscal Municipal (CONFIS), representando el Órgano de Dirección, Coordinación y Seguimiento del Sistema Presupuestal, según artículo 11 y siguientes del Acuerdo Municipal No.035-2013.

Teniendo en cuenta lo anterior se procede a iniciar con la socialización del orden del día:

1. Llamado a lista y verificación del quórum: En la sala de juntas de la Alcaldía Municipal en calidad de Integrantes, el doctor EDGAR ORLANDO PINZÓN ROJAS como Alcalde Municipal, GERMAN YESID ANAYA GONZÁLEZ como Secretario de Hacienda, DIANA CAROLINA MARTINEZ OVALLE como Jefe de la oficina de Planeación, ADRIANA MARCELA MEJÍA SANDOVAL Profesional Universitario Presupuesto y en calidad de invitada CLAUDIA LILIANA GARCIA SANDOVAL Secretaria Jurídica y de Contratación.

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece el quórum para avanzar en la reunión.

2. Lectura y aprobación del orden del día: El orden del día es leído y aprobado por los asistentes, y se da continuidad a la socialización.

3. Estudio, Análisis y Aprobación del proyecto de acuerdo POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y SE ACTUALIZA PARCIALMENTE EL ACUERDO 031 DE 2008 ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL CON EL FIN DE CONDONAR Y EXONERAR EL IMPUESTO PREDIAL, VALORIZACION, SOBRETASA AMBIENTAL E INTERESES DE LOS INMUEBLES DESTINADOS A LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS EN EL MUNICIPIO DE SAN GIL.

Acto seguido, se procedió al análisis del asunto objeto de la convocatoria. Al respecto, el Secretario de Hacienda Municipal expuso la necesidad de actualizar el Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo



ALCALDIA DE SAN GIL

ACTA DE REUNIONES

F:39.AP.GA

Versión: 0.2

Fecha: 01.04.24

031 de 2008) para establecer mecanismos de saneamiento fiscal sobre las obligaciones tributarias de los bienes destinados a la reparación integral de las víctimas.

Esta iniciativa se estructura bajo los siguientes puntos fundamentales:

- La propuesta surge a partir del requerimiento realizado por la Unidad para las Víctimas (UARIV) el 19 de mayo de 2026 (Radicado No. 2026-0957834-1). Dicha entidad solicitó la condonación de impuestos, intereses y sanciones del predio rural denominado "Lote-Casa Campestre" (Vereda Bejaranas), bien que fue recibido por el FRV mediante acta de secuestro el 23 de febrero de 2026.
- Condonar y exonerar del cobro del Impuesto Predial Unificado (IPU), la Contribución de Valorización, la Sobretasa Ambiental y los intereses moratorios generados por estos conceptos en el municipio de San Gil, a favor del Fondo de Reparación de Víctimas (FRV).
- La adopción de este mecanismo de condonación tiene un impacto fiscal neutral, por lo que no compromete la sostenibilidad ni las metas del Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP), dando cumplimiento al artículo 7º de la Ley 819 de 2003. Esto se debe a que la cartera objeto de saneamiento, que asciende a \$8.487.127, constituye técnicamente una "cartera de difícil recaudo"; fue generada por victimarios sobre bienes que están fuera de la prenda general de acreedores y, en consecuencia, no pueden ser objeto de embargo o cobro coactivo ordinario por parte del municipio.
- La actualización tributaria da estricto cumplimiento a los mandatos imperativos de justicia transicional consagrados en el artículo 46 B de la Ley 975 de 2005 (adicionado por el artículo 32 de la Ley 1592 de 2012), el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011 y el art. 2.2.5.1.4.3.1 del Decreto 1069 de 2015.

En conclusión, y en atención a la necesidad de esta actualización, se procede a incluir en el Estatuto Tributario Municipal de San Gil lo siguiente:

a. Para la condonación de los conceptos generados por el Impuesto Predial Unificado, se adicionará un parágrafo al artículo 21 del Estatuto Tributario Municipal - SUJETO ACTIVO:

*"ART. 21 ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL - SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
PARÁGRAFO 1. CONDONACIÓN Y SANEAMIENTO PARA BIENES CON VOCACIÓN REPARADORA. El Municipio de San Gil declara la condonación del cien por ciento (100%) de la cartera morosa por concepto de Impuesto Predial Unificado (IPU), que pesen sobre los bienes inmuebles que ingresen a la administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV) o sean objeto de procesos de restitución de tierras. El saneamiento de estos pasivos se reconocerá mediante acto administrativo motivado expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, previa solicitud formal de la Unidad para las Víctimas o el Fondo de Reparación de Víctimas, acompañada de la prueba de la medida cautelar o el acto administrativo que acredite la administración del bien. Este beneficio se mantendrá mientras el predio permanezca bajo administración del Estado con vocación reparadora. No obstante, en caso de enajenación o monetización del inmueble a terceros de buena fe, el beneficio cesará automáticamente de este beneficio y el predio reingresará a la base gravable activa del municipio, siendo sujeto de cobro ordinario a partir del año gravable siguiente.*



ALCALDIA DE SAN GIL

ACTA DE REUNIONES

F:39.AP.GA

Versión: 0.2

Fecha: 01.04.24

- b. Para la exención de los conceptos correspondientes al Impuesto Predial Unificado, se adicionará un parágrafo al artículo 35 del Estatuto Tributario Municipal - PREDIOS MATERIA DE EXENCIONES:

"ART. 35-PREDIOS MATERIA DE EXENCIONES. PARÁGRAFO 4. EXENCION PARA BIENES CON VOCACIÓN REPARADORA. El Municipio de San Gil declara la exención del cien por ciento (100%) del valor causado por concepto de Impuesto Predial Unificado (IPU), que pesen sobre los bienes inmuebles que ingresen a la administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV) o sean objeto de procesos de restitución de tierras. El saneamiento de estos pasivos se reconocerá mediante acto administrativo motivado expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, previa solicitud formal de la Unidad para las Víctimas o el Fondo de Reparación de Víctimas, acompañada de la prueba de la medida cautelar o el acto administrativo que acredite la administración del bien. Este beneficio se mantendrá mientras el predio permanezca bajo administración del Estado con vocación reparadora. No obstante, en caso de enajenación o monetización del inmueble a terceros de buena fe, el beneficio cesará automáticamente de este beneficio y el predio reingresará a la base gravable activa del municipio, siendo sujeto de cobro ordinario a partir del año gravable siguiente"

- c. Para la condonación de los conceptos generados por la contribución de valorización, se adicionará un parágrafo al artículo 220 del Estatuto Tributario Municipal — Sujeto Activo:

PARÁGRAFO 1. CONDONACIÓN, EXENCION Y SANEAMIENTO PARA BIENES CON VOCACIÓN REPARADORA. El Municipio de San Gil declara la condonación y exención del cien por ciento (100%) de la cartera morosa y el concepto de la Contribución de Valorización, que pese sobre los bienes inmuebles que ingresen a la administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV) o sean objeto de procesos de restitución de tierras. El saneamiento de estos pasivos se reconocerá mediante acto administrativo motivado expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, previa solicitud formal de la Unidad para las Víctimas o el Fondo de Reparación de Víctimas, acompañada de la prueba de la medida cautelar o el acto administrativo que acredite la administración del bien. No obstante, en caso de enajenación o monetización del inmueble a terceros de buena fe, el beneficio cesará automáticamente de este beneficio y el predio reingresará a la base gravable activa del municipio, siendo sujeto de cobro ordinario a partir del año gravable siguiente"

- c. Para la condonación de los conceptos generador por los intereses de la contribución de valorización, se adicionará un segundo parágrafo al artículo 234 del Estatuto Tributario Municipal — Intereses en el pago de la contribución de valorización:

PARÁGRAFO 2. CONDONACIÓN Y SANEAMIENTO PARA BIENES CON VOCACIÓN REPARADORA. El Municipio de San Gil declara la condonación del cien por ciento (100%) de los intereses causados en el pago de la Contribución por valorización, que pesen sobre los bienes inmuebles que ingresen a la administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV) o sean objeto de procesos de restitución de tierras. El saneamiento de estos pasivos se reconocerá mediante acto administrativo motivado expedido por la Secretaría de Hacienda



Alcaldía de
SAN GIL

ALCALDÍA DE SAN GIL

ACTA DE REUNIONES

F:39.AP.GA

Versión: 0.2

Fecha: 01.04.24

Municipal, previa solicitud formal de la Unidad para las Víctimas o el FRV, acompañada de la prueba de la medida cautelar o el acto administrativo que acredite la administración del bien. No obstante, en caso de enajenación o monetización del inmueble a terceros de buena fe, el beneficio cesará automáticamente de este beneficio y el predio reingresará a la base gravable activa del municipio, siendo sujeto de cobro ordinario a partir del año gravable siguiente”

- d. Para la condonación de los conceptos generados por la sobretasa ambiental, se adicionará un parágrafo al art. 269-3 del ETM – Sujeto activo de la Sobretasa Ambiental:

PARÁGRAFO 1. CONDONACIÓN Y EXENCION Y SANEAMIENTO PARA BIENES CON VOCACIÓN REPARADORA. *El Municipio de San Gil declara la condonación del cien por ciento (100%) del concepto de la Sobretasa Ambiental y sus intereses causados, que pesen sobre los bienes inmuebles que ingresen a la administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV) o sean objeto de procesos de restitución de tierras. El saneamiento de estos pasivos se reconocerá mediante acto administrativo motivado expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, previa solicitud formal de la Unidad para las Víctimas o el FRV, acompañada de la prueba de la medida cautelar o el acto administrativo que acredite la administración del bien. Este beneficio se mantendrá mientras el predio permanezca bajo administración del FRV con vocación reparadora. No obstante, en caso de enajenación o monetización del inmueble a terceros de buena fe, el beneficio cesará automáticamente y el predio reingresará a la base gravable activa del municipio, siendo sujeto de cobro ordinario a partir del año gravable siguiente a la venta.*

- e. Para la condonación de los conceptos generados por los intereses moratorios, se adicionará un tercer parágrafo al art. 304 del Estatuto Tributario Municipal – Intereses Moratorios:

PARÁGRAFO 3. CONDONACIÓN Y SANEAMIENTO PARA BIENES CON VOCACIÓN REPARADORA. *El Municipio de San Gil declara la condonación del cien por ciento (100%) de los intereses moratorios, que pesen sobre los bienes inmuebles que ingresen a la administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV) o sean objeto de procesos de restitución de tierras. El saneamiento de estos pasivos se reconocerá mediante acto administrativo motivado expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, previa solicitud formal de la Unidad para las Víctimas o el FRV, acompañada de la prueba de la medida cautelar o el acto administrativo que acredite la administración del bien. No obstante, en caso de enajenación o monetización del inmueble a terceros de buena fe, el beneficio cesará automáticamente y el predio reingresará a la base gravable activa del municipio, siendo sujeto de cobro ordinario a partir del año gravable siguiente a la venta.*

CONCEJO MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER

SECRETARÍA GENERAL

PA 022



ALCALDIA DE SAN GIL
ACTA DE REUNIONES

F:39.AP.GA

Versión: 0.2

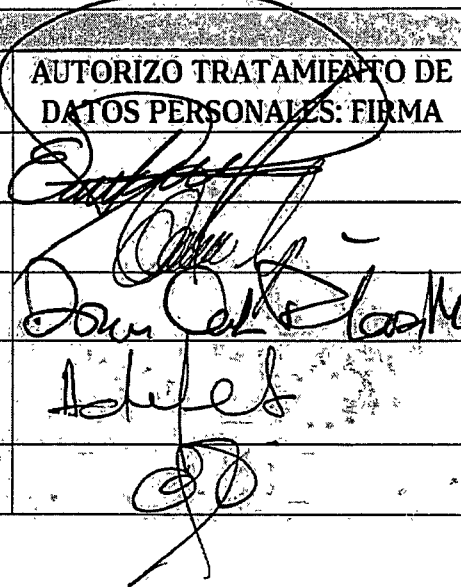
Fecha: 01.04.24

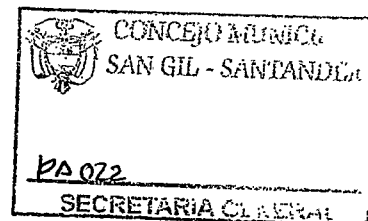
Por lo anterior, los integrantes del Consejo de Política Fiscal que se encuentran presentes aprueban por unanimidad la viabilidad del proyecto de acuerdo para ser presentado ante el concejo municipal para su socialización, debate y aprobación.

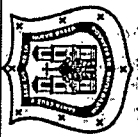
Se da por terminada la reunión del CONFIS siendo las 9:25 a.m.

En constancia se firma:

COMPROMISOS		
ACTIVIDAD	FECHA	RESPONSABLE
RADICAR PROYECTO DE ACUERDO ANTE EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL	AGOSTO DE 2026	SECRETARÍA DE HACIENDA

ASISTENTES		
NOMBRE	CARGO	AUTORIZO TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: FIRMA
EDGAR ORLANDO PINZON ROJAS	Alcalde	
GERMAN YESID ANAYA GONZALEZ	Secretario de Hacienda	
DIANA CAROLINA MARTINEZ OVALLE	Jefe Oficina de Planeación	
ADRIANA MARCELA MEJIA SANDOVAL	Profesional Universitario - Presupuesto	
CLAUDIA LILIANA GARCIA SANDOVAL	Secretaria Jurídica y Contratación	





Alcaldía de
SAN GIL

ALCALDIA DE SAN GIL

CONTROL DE ASISTENCIA

F:28.AP.GA

Version: 0.3

Fecha: 04.03.25

Lugar: SALA DE JUNTAS ALCALDIA DE SAN GIL

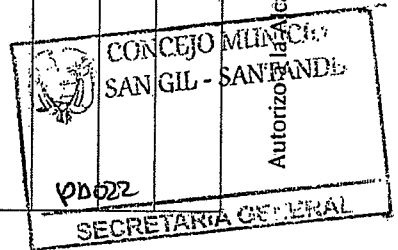
Fecha: 28 DE JULIO DE 2026

Hora: 2:00 P.M.

Objetivo: REUNIÓN CONFIS

Temas Tratados: REUNIÓN DE COMITÉ DE POLÍTICA FISCAL MUNICIPAL PARA ESTUDIO ANALISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y SE ACTUALIZA PARCIALMENTE EL ACUERDO 031 DE 2008 ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL CON EL FIN DE CONDONAR Y EXONERAR EL IMPUESTO PREDIAL, VALORIZACION, SOBRETASA AMBIENTAL E INTERESES DE LOS INMUEBLES DESTINADOS A LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS EN EL MUNICIPIO DE SAN GIL

NOMBRE ASISTENTES	ENTIDAD - DEPENDENCIA O COMUNIDAD	TELÉFONO O CELULAR DE CONTACTO	CORREO ELECTRÓNICO	AUTORIZO TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: FIRMA
EDGAR ORLANDO PINZON ROJAS	Alcalde			
GERMAN YESID ANAYA GONZALEZ	Secretario de Hacienda	3118424303	mcacenda@san-gil.gov.co	
DIANA CAROLINA MARTINEZ OVALLE	Jefe de Oficina de Planeación	3137078251	olacraa2@san-gil.gov.co	
ADRIANA MARCELA MEJIA SANDOVAL	Profesional Universitario Presupuesto	3112424377	presupuesto@san-gil.gov.co	



Autorizo la Alcaldía Municipal de San Gil para dar tratamiento de mis datos personales aquí registrados conforme a la Ley 1581 de 2012 y la política de tratamiento de datos personales disponible en: www.san-gil.gov.co.

 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL NIT. 800.099.824-1 CERTIFICACIONES	F:26.AP.GA
		Versión: 0.2
		Fecha: 01.04.24
		Página: 1 de 1

EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SAN GIL

300-C-614-2026

HACE CONSTAR:

Que el Proyecto de Acuerdo Municipal "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y SE ACTUALIZA PARCIALMENTE EL ACUERDO 031 DE 2008 ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL CON EL FIN DE CONDONAR Y EXONERAR EL IMPUESTO PREDIAL, VALORIZACIÓN, SOBRETASA AMBIENTAL E INTERESES DE LOS INMUEBLES DESTINADOS A LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS EN EL MUNICIPIO DE SAN GIL", se encuentra en plena armonía con los lineamientos, objetivos y metas financieras establecidas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) 2026-2035 del Municipio de San Gil.

Las disposiciones de este acuerdo no afectan la sostenibilidad fiscal, pues la condonación recae sobre una "cartera morosa de difícil recaudo". Debido a que el Decreto 1069 de 2015 excluye estos bienes de la prenda general de acreedores, el municipio enfrenta una imposibilidad jurídica de cobro coactivo (embargo o remate), lo que convierte estas deudas en activos contables ficticios.

Que la presente certificación se expide en cumplimiento de lo preceptuado por el Artículo 7º de la Ley 819 de 2003 (Ley de Responsabilidad Fiscal), ratificando que el Municipio cuenta con la solvencia para sustentar estas medidas de justicia transicional sin comprometer el cumplimiento de sus compromisos de gasto público

Se expide en San Gil a los tres (3) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).


GERMAN YESID ANAYA GONZÁLEZ
 Secretario de Hacienda


 P. Jonathan Snaider Torres Abril
 CPS - Cobro Coactivo.



Sede principal: Calle 12 No. 9 - 51. Cód. Postal 684031 E-mail: ventanillaunica@sangil.gov.co
 Centro de Convivencia: Calle 22 No. 9 - 32. E-mail: Convivencia@sangil.gov.co
 Secretaría de Tránsito: C.C. San Gil Plaza Locales 401 - 402 - 403. E-mail: Transito@sangil.gov.co
www.sangil.gov.co